

Proyecto de Ley N° 5132/2020-CR



FRANCO SALINAS LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY DE RESCATE FINANCIERO A MYPES ANTE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2020 00:30:08-0508

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

LEY DE RESCATE FINANCIERO A MYPES ANTE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)



Artículo 1. Objeto de la Ley

Firmado digitalmente por:
GUIBOWICH ARTEAGA Otto
La presente ley tiene como objeto dictar medidas excepcionales para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que, con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, hayan sufrido pérdidas de capital de trabajo y mercado, a efectos de promover su financiamiento y liquidez, y mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Artículo 2. Obligación de pago a los proveedores MYPES

Las entidades del Estado deberán cancelar en forma efectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario el pago pendiente, incluido los intereses legales, en favor de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), en las condiciones establecidas en el artículo 171 del DS 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la venta de bienes y/o la prestación de servicios que haya sido objeto del contrato con las mismas.

Artículo 3. Suspensión del corte de servicios públicos básicos por no pago de las MYPES

Durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, no podrá ordenarse ni ejecutarse la suspensión del servicio de distribución de energía eléctrica, agua potable, gas natural por redes de ductos, internet, telefonía fija y móvil respecto de los consumidores finales que sean Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), por no pago de cuentas.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el Estado de Emergencia Nacional, se procede con el cobro respectivo, sin contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos, costos de reconexión y/o interés moratorio o compensatorio alguno.

Despacho Congresal Franco Salinas López

**Artículo 4. Suspensión de cobro de Impuestos Municipales a las MYPES.**

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro de los Tributos Municipales.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el Estado de Emergencia Nacional, se procede con el cobro respectivo, sin contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos y/o interés alguno.

Artículo 5. Suspensión de los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV.

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende la aplicación de las Percepciones, Retenciones y Deduciones - Sistemas de Pagos Adelantados del IGV.

Durante el periodo señalado de suspensión de los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV, los contribuyentes podrán usar el crédito fiscal de las adquisiciones, cuyos comprobantes de pago se cancelen durante este periodo, indistintamente de su fecha de emisión. Asimismo, la aplicación de este artículo no tendrá efectos sancionatorios de índole tributario por las retenciones, percepciones y deducciones no realizadas.

Artículo 6. Suspensión del cobro de derechos y tasas por trámites en Instituciones Públicas

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro por derechos y tasas para realizar trámites de inscripción, renovación o solicitud/copia de información en Entidades Públicas.

Artículo 7. Suspensión del cobro de obligaciones de las MYPES con el sistema financiero

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro de obligaciones contraídas con el sistema financiero, sin afectar la calificación crediticia.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el Estado de Emergencia Nacional, se procede con el cobro respectivo, sin contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos y/o interés alguno.

Artículo 8. Mayor compra del Estado a las MYPES

Durante el periodo, y hasta doce (12) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizarán las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, ofertados por las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) sobre otro tipo de empresas que participen en las contrataciones del Estado, siempre que la oferta individual o asociada satisfaga la demanda del Estado.



FRANCO SALINAS LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Para tal efecto, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

En un plazo que no excederá de quince (15) días calendario desde la entrada en vigencia de la ley, el poder ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Derogatoria y/o modificación.

Derogase o modifícase las normas que se opongan a la presente ley.

TERCERA. Vigencia.

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, mayo de 2020



Firmado digitalmente por:
SALINAS LÓPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2020 00:31:07-0500

FRANCO SALINAS LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2020 08:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/05/2020 23:53:19-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2020 21:17:18-0500

Despacho Congresal Franco Salinas López



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2020 16:26:32-0500

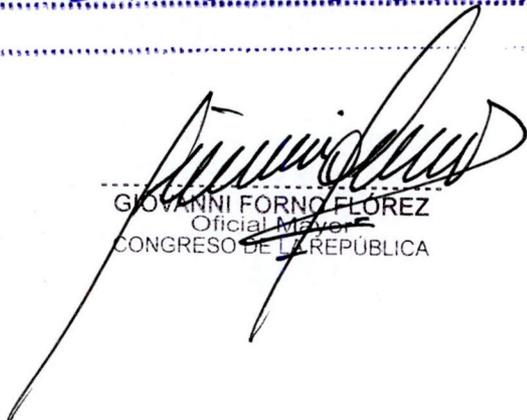


Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/05/2020 15:13:27-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de MAYO del 2010.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5132 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, Y PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad dictar medidas excepcionales para las Micro y Pequeñas Empresas, en adelante MYPES que, con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, hayan sufrido pérdidas de capital de trabajo y mercado, a efectos de promover su financiamiento y liquidez, y mantener e impulsar su desarrollo productivo, durante y después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional.

Y para este efecto, la propuesta legislativa tiene como base lo estipulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú¹ cuando señala que, es el Estado quien estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, y en esa línea es que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Asimismo, se enmarca dentro de la definición de MYPE regulada por el Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial², el cual en su artículo 4° define a la Micro y Pequeña Empresa como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios; y en su artículo 5° describe las características de las micro, pequeñas empresas en función de sus niveles de ventas anuales, siendo las siguientes:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Cabe resaltar la indiscutible relevancia de las MYPES para la dinámica económica de nuestro país, dado que se encuentran directamente vinculados al emprendimiento y a la generación de empleo; ello se desprende de la forma como desarrolla la actividad empresarial una micro o

¹ Constitución Política del Perú 1993.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

² Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE "Texto único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial" publicado en el Diario El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2013.

pequeña empresa, mostrando al inicio del crecimiento una demanda por mano de obra, generando así una mayor cantidad de empleo, logrando mayores ventas y por ende, mayores ingresos y beneficios, los mismos que contribuyen al PBI.

En esa línea, la gerente general de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), Jessica Luna señaló que las ventas de la micros y pequeñas empresas (MYPES) representaron el 19% del Producto Bruto Interno del país en 2018 y emplearon a 8,4 millones de personas que representa el 46,8% de la Población Económicamente Activa (PEA)³.

Ahora bien, los datos disponibles sobre de las MYPES lo podemos observar en el documento Perú: Estructura Empresarial, 2018⁴; en cual señala que del total de las unidades empresariales en el año 2018, 2 millones 270 mil 423 fueron clasificadas como microempresas (94,9%), seguido de 100 mil 443 pequeñas empresas (4,2%), 14 mil 281 grandes y medianas empresas (0,6%) y 7 mil 886 que representaron a la administración pública (0,3%).

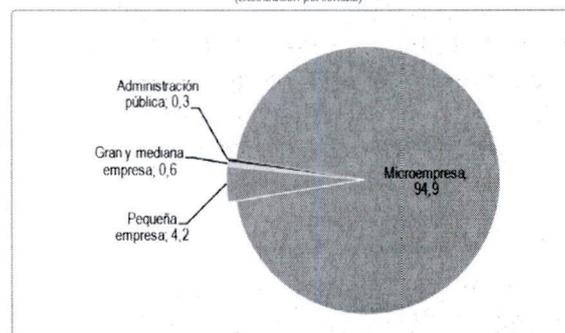
PERÚ: EMPRESAS, SEGÚN SEGMENTO EMPRESARIAL, 2017 - 18

Segmento empresarial	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	2 303 511	2 393 033	100,0	3,9
Microempresa	2 183 121	2 270 423	94,9	4,0
Pequeña empresa	98 942	100 443	4,2	1,5
Gran y mediana empresa	13 898	14 281	0,6	2,8
Administración pública	7 550	7 886	0,3	4,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

Como se puede observar, el número de microempresas fue de 2 millones 270 mil 423, registrando un incremento de 4,0% respecto al año anterior; además, concentró el 94,9% del total de empresas a nivel nacional, demostrando su relevancia no solo en número de empresas sino también en la generación de empleo y su participación en el desarrollo socioeconómico del país.⁵

PERÚ: EMPRESAS POR SEGMENTO EMPRESARIAL, 2018
(Distribución porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

³ Ver en: <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/ventas-de-las-mypes-peruanas-representan-19-del-pib-pese-que-la-mayoria>

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (noviembre 2019). Perú: Estructura Empresarial, 2018. p. 22.

⁵ *Ibíd.*, p. 29.



Asimismo, dicho documento menciona que el departamento con mayor concentración de microempresas es Lima con el 44,9%, donde, solo la Provincia de Lima registró 961 mil 211 microempresas representando así el 42,3% a nivel nacional. Le siguen los departamentos de Arequipa con 127 mil 842 (5,6%), La Libertad con 122 mil 291 (5,4%), Piura con 99 mil 862 (4,4%), Cusco con 88 mil 598 y Junín con 87 mil 537 (3,9% cada uno), respectivamente. Estos seis departamentos concentran el 68,1% del total de microempresas.⁶

PERÚ: MICROEMPRESAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017 – 18

Departamento	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Nacional	2 183 121	2 270 423	100,0	4,0
Amazonas	13 351	13 991	0,6	4,8
Áncash	64 522	67 719	3,0	5,0
Apurímac	20 897	21 745	1,0	4,1
Arequipa	123 419	127 842	5,6	3,6
Ayacucho	29 423	30 703	1,4	4,4
Cajamarca	49 239	52 009	2,3	5,6
Provincia Constitucional del Callao	72 982	74 965	3,3	2,7
Cusco	86 930	88 598	3,9	1,9
Huancavelica	10 408	11 122	0,5	6,9
Huánuco	33 230	34 846	1,5	4,9
Ica	55 168	57 511	2,5	4,2
Junín	83 523	87 531	3,9	4,8
La Libertad	115 401	122 291	5,4	6,0
Lambayeque	79 468	83 170	3,7	4,7
Lima	980 863	1 020 442	44,9	4,0
Loreto	40 982	41 658	1,8	1,6
Madre de Dios	16 451	16 959	0,7	3,1
Moquegua	13 767	13 966	0,6	1,4
Pasco	13 674	14 063	0,6	2,8
Piura	96 025	99 862	4,4	4,0
Puno	53 024	54 971	2,4	3,7
San Martín	44 709	46 408	2,1	3,8
Tacna	34 459	35 361	1,6	2,6
Tumbes	17 900	18 420	0,8	2,9
Ucayali	33 306	34 270	1,5	2,9
Región Lima 1/	57 013	59 231	2,6	3,9
Provincia de Lima 2/	923 850	961 211	42,3	4,0

1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

2/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

⁶ *Ibíd.*, p. 31.

Según la actividad económica, 1 millón 34 mil 727 microempresas realizan actividades de comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas, que representó el 45,6%. En orden de importancia le siguen otros servicios con 14,5%, servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial con 10,0%, actividades de servicios de comidas y bebidas con 8,3% y la industria manufacturera con 7,8% del total de microempresas⁷, según el cuadro siguiente:

PERÚ: MICROEMPRESAS, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2017 – 18

Actividad económica	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	2 183 121	2 270 423	100,0	4,0
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	35 180	36 510	1,6	3,8
Explotación de minas y canteras	17 310	14 092	0,6	-18,6
Industrias manufactureras	171 895	177 160	7,8	3,1
Electricidad, gas y agua	3 989	4 251	0,2	6,6
Construcción	55 002	62 041	2,7	12,8
Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas	994 525	1 034 727	45,6	4,0
Transporte y almacenamiento	109 686	120 479	5,3	9,8
Actividades de alojamiento	23 279	24 123	1,1	3,6
Actividades de servicio de comidas y bebidas	176 231	188 227	8,3	6,8
Información y comunicaciones	51 858	52 173	2,3	0,6
Servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial	223 194	227 536	10,0	1,9
Otros servicios 1/	320 972	329 104	14,5	2,5

1/ Incluye seguros, inmobiliarias, enseñanza, salud, artísticas, entretenimiento y otros servicios.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Ahora bien, en el 2018 el número de pequeñas empresas fue de 100 mil 443, registrando un incremento de 1,5% respecto al año anterior; además, concentró el 4,2% del total de empresas a nivel nacional. El departamento de Lima concentra el mayor número de pequeñas empresas (57 mil 822) que representó el 57,6% del total, le siguen los departamentos de Arequipa con 5 mil 254 (5,2%), La Libertad con 4 mil 604 (4,5%), Piura con 3 mil 224 (3,2%) y la Provincia Constitucional del Callao con 3 mil 62 (3,0%). Estos cinco ámbitos geográficos concentran el 73,5% del total de pequeñas empresas.⁸

⁷ *Ibíd.*, p. 32.

⁸ *Ibíd.*, p. 35.



ERÚ: PEQUEÑA EMPRESA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017 – 18

Departamento	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Nacional	98 942	100 443	100,0	1,5
Amazonas	478	478	0,5	0,0
Áncash	2 010	2 063	2,1	2,6
Apurímac	632	647	0,6	2,4
Arequipa	5 248	5 254	5,2	0,1
Ayacucho	936	950	0,9	1,5
Cajamarca	1 844	1 870	1,9	1,4
Provincia Constitucional del Callao	3 007	3 062	3,0	1,8
Cusco	2 351	2 366	2,4	0,6
Huancavelica	172	173	0,2	0,6
Huánuco	1 124	1 131	1,1	0,6
Ica	2 088	2 169	2,2	3,9
Junín	2 245	2 301	2,3	2,5
La Libertad	4 539	4 604	4,5	1,4
Lambayeque	2 262	2 335	2,3	3,2
Lima	57 035	57 822	57,6	1,4
Loreto	1 818	1 829	1,8	0,6
Madre de Dios	673	676	0,7	0,4
Moquegua	432	436	0,4	0,9
Pasco	457	467	0,5	2,2
Piura	3 123	3 224	3,2	3,2
Puno	1 728	1 809	1,8	4,7
San Martín	1 777	1 777	1,8	0,0
Tacna	1 074	1 085	1,1	1,0
Tumbes	458	472	0,5	3,1
Ucayali	1 431	1 443	1,4	0,8
Región Lima 1/	1 500	1 558	1,6	3,9
Provincia de Lima 2/	55 535	56 264	56,0	1,3

1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

2/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

Según actividad económica, 39 mil 740 pequeñas empresas realizaron la actividad de comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas que representó el 39,6%, le siguen servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial (12,7%), otros servicios (10,1%), transporte y

almacenamiento (9,7%) y las industrias manufactureras con el 9,5% del total de pequeñas empresas, entre las más importantes.⁹

PERÚ: PEQUEÑA EMPRESA, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2017-18

Actividad económica	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	98 942	100 443	100,0	1,5
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	3 104	3 137	3,1	1,1
Explotación de minas y canteras	1 141	1 198	1,2	5,0
Industrias manufactureras	9 566	9 571	9,5	0,1
Electricidad, gas y agua	433	464	0,5	7,2
Construcción	7 225	7 534	7,5	4,3
Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas	38 801	39 740	39,6	2,4
Transporte y almacenamiento	9 787	9 744	9,7	-0,4
Actividades de alojamiento	912	915	0,9	0,3
Actividades de servicio de comidas y bebidas	2 988	3 021	3,0	1,1
Información y comunicaciones	2 174	2 189	2,2	0,7
Servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial	12 651	12 739	12,7	0,7
Otros servicios 1/	10 160	10 191	10,1	0,3

1/ Incluye financieras, seguros, inmobiliarias, enseñanza, salud, artísticas, entretenimiento y otros servicios.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

Como se ha podido observar, la importancia que tienen las MYPES en nuestro sistema económico es de suma relevancia, dado que representa un gran porcentaje en el Producto Bruto Interno y ofrece una empleabilidad de casi la mitad de la Población Económicamente Activa.

Por otro lado, la aplicación en nuestro país del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM¹⁰, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, necesariamente prorrogado por 13 días calendario a través del Decreto Supremo 051-2020-PCM¹¹, y prorrogado por el Decreto Supremo N°064-2020-PCM¹² hasta el 26 de abril de 2020, y posteriormente prorrogado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM¹³ hasta el 10 de mayo del presente año.

⁹ *Ibíd.*, p. 36.

¹⁰ Decreto Supremo N°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" publicado en el diario El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020.

¹¹ Decreto Supremo N° 051-2020-PCM "Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM" publicado en el diario El Peruano con fecha 27 de marzo de 2020.

¹² Decreto Supremo N°064-2020-PCM "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas" publicado en El Peruano con fecha 10 de abril de 2020.

¹³ Decreto Supremo N° 075-2020-PCM "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19" publicado en el diario El Peruano con fecha 23 de abril de 2020.



Siendo que, el DS N°044-2020-PCM¹⁴, señala en sus considerandos que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; y que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Es en este contexto, que la economía se ha desacelerado y se proyecta que habrá un crecimiento económico negativo, básicamente por la inactividad de la gran mayoría de actividades económicas del país, a raíz de la medida necesaria de aislamiento social obligatorio; por lo que resulta urgente adoptar medidas económico, financieras y administrativas que permitan minimizar la afectación de ingresos, y el posible cierre de una gran cantidad de MYPES.

Si bien es cierto, el Gobierno peruano ha buscado mecanismos para afrontar esta desaceleración económica que afecta en gran medida a las MYPES a través de programas como REACTIVA PERÚ¹⁵ que otorga créditos por 30 mil millones de soles con el fin de garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios; sin embargo esta medida estaría teniendo complicaciones para llegar a las Mypes. Al respecto, el economista Pedro Francke indica que el programa resultó siendo todo lo contrario a lo que había propuesto el gobierno, ya que los créditos terminarán siendo destinados a las medianas y grandes empresas. "Hay una categoría de tramos (montos) de préstamos y la enorme mayoría de créditos ha ido a los tramos más altos, era esperable porque de los bancos solo un 7% de sus préstamos van dirigidos a las micro y pequeñas empresas", sostuvo Francke.¹⁶

En ese sentido, también se expresó Julio Pardavé, presidente de la Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú, dijo que tal como está planteada Reactiva Perú, casi todas las microempresas quedarán excluidas. "De cuatro millones de microempresas, solo el 4.5% (unas 200 mil), acceden al sistema financiero. La mayoría es informal".¹⁷

Por tanto, consideramos que se requieren medidas excepcionales como las propuestas en la presente iniciativa legislativa, que son dirigidas esencialmente a las micro y pequeñas empresas

¹⁴ Decreto Supremo N°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" publicado en el diario El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020.

¹⁵ Decreto Legislativo 1455 Decreto Legislativo que crea el programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19, publicado en el diario El Peruano con fecha 6 de abril de 2020.

¹⁶ Ver en: <https://larepublica.pe/economia/2020/04/25/coronavirus-en-peru-reactiva-peru-con-complicaciones-para-llegar-a-mypes/>

¹⁷ Ver en: <https://diariocorreo.pe/economia/arranca-reactiva-peru-pero-mypes-se-sienten-excluidas-noticia/?ref=dcr>



con la finalidad de otorgarles financiamiento y liquidez para afrontar la crisis que se ha producido en este sector empresarial a causa del Covid-19; medidas excepcionales que establecen la obligación de pago a los proveedores MYPES, para que las entidades del Estado cancelen en forma efectiva dentro del plazo de 10 días calendario el pago pendiente que se tengan con las micro y pequeñas empresas.

Así como, la suspensión del corte de servicios públicos básicos, como distribución de energía eléctrica, agua potable, gas natural por redes de ductos, internet, telefonía fija y móvil con los que labora las MYPES, por no contar con ingresos suficientes que puedan solventar este tipo de gastos, más aun sabiendo de la importancia que tienen todos estos servicios tal y como lo demuestra el documento elaborado por el Ministerio de Producción "Las Mipyme en cifras 2017", el mismo que señala que el 82,1% de las empresas utilizan teléfonos móviles, y 16 de cada 100 empresas en el Perú realizaron ventas por internet.¹⁸

Asimismo, se establece la suspensión de cobro de impuestos municipales, cobro de derechos y tasas por trámites en instituciones públicas para realizar trámites de inscripción, renovación solicitud/copia de información en entidades públicas, la suspensión de la aplicación de las percepciones, retenciones y detracciones que conforman en sistema de pagos adelantados del IGV, así como del cobro de obligaciones de las MYPES con el sistema financiero sin afectar la calificación crediticia.

Además, se dispone a través de la iniciativa legislativa una mayor compra del Estado a las MYPES, para que durante el periodo, y hasta doce (12) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizarán las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, ofertados por las micro y pequeñas empresas (MYPES) sobre otro tipo de empresas que participen en las contrataciones del Estado, siempre que la oferta individual o asociada satisfaga la demanda del Estado.

Para tal efecto, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

Elo, teniendo en consideración que el actual marco normativo, dispone en el T.U.O. de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial", en su artículo 22° respecto de las compras estatales, que *"El Ministerio de la Producción facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. (...) Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por*

¹⁸ Ver en: <http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/oee-documentos-publicaciones/publicaciones-anauales/item/829-las-mipyme-en-cifras-2017>



ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."¹⁹ Por lo que, en el Estado de Emergencia Nacional que nuestro país atraviesa a causa del Covid-19, y las consecuencias que este conlleva para el sector de la micro y pequeña empresa, como son las pérdidas de capital de trabajo y mercado, resulta necesario plantear una excepción a la norma, con la ampliación del porcentaje de la programación de compras que el Estado realice a las MYPES sobre aquellos bienes y servicios que ellas puedan suministrar, a fin de promover su financiamiento y liquidez, y de esta forma mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Por todo lo anteriormente mencionado, consideramos que es de suma importancia la aprobación de las diversas medidas excepcionales para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) planteadas en la presente iniciativa legislativa.

2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional será positivo para las micro y pequeñas empresas (MYPES), dado que se establece de forma excepcional, la obligación de pago del Estado a los proveedores MYPES, la suspensión del corte de servicios públicos básicos por falta de pago, del cobro de impuestos municipales, de los sistemas de pagos adelantados del IGV, de los derechos y tasas por trámites en instituciones públicas, del cobro de obligaciones en el sistema financiero, y por otro lado se propicia una mayor compra del Estado a las MYPES, y con ello se busca el incremento de sus actividades productivas y por ende, la mejora en el desarrollo económico de nuestro país.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta legislativa generará un impacto directo y positivo sobre la economía de las micro y pequeñas empresas (MYPES), toda vez que se plantea otorgar liquidez y financiamiento, y así mantener e impulsar su desarrollo productivo, durante y después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, buscando de esta forma coadyuvar en el restablecimiento de la cadena de pagos en la economía del país.

¹⁹ Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE "Texto único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial" publicado en el Diario El Peruano el 27.12.2013



PROYECTO DE LEY DE RESCATE FINANCIERO A MYPES ANTE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

LEY DE RESCATE FINANCIERO A MYPES ANTE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto dictar medidas excepcionales para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que, con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, hayan sufrido pérdidas de capital de trabajo y mercado, a efectos de promover su financiamiento y liquidez, y mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Artículo 2. Obligación de pago a los proveedores MYPES

Las entidades del Estado deberán cancelar en forma efectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario el pago pendiente, incluido los intereses legales, en favor de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), en las condiciones establecidas en el artículo 171 del DS 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la venta de bienes y/o la prestación de servicios que haya sido objeto del contrato con las mismas.

Artículo 3. Suspensión del corte de servicios públicos básicos por no pago de las MYPES

Durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, no podrá ordenarse ni ejecutarse la suspensión del servicio de distribución de energía eléctrica, agua potable, gas natural por redes de ductos, internet, telefonía fija y móvil respecto de los consumidores finales que sean Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), por no pago de cuentas.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el Estado de Emergencia Nacional, se procede con el cobro respectivo, sin contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos, costos de reconexión y/o interés moratorio o compensatorio alguno.



Artículo 4. Suspensión de cobro de Impuestos Municipales a las MYPES.

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro de los Tributos Municipales.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el Estado de Emergencia Nacional, se procede con el cobro respectivo, sin contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos y/o interés alguno.

Artículo 5. Suspensión de los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV.

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende la aplicación de las Percepciones, Retenciones y Deduciones - Sistemas de Pagos Adelantados del IGV.

Durante el periodo señalado de suspensión de los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV, los contribuyentes podrán usar el crédito fiscal de las adquisiciones, cuyos comprobantes de pago se cancelen durante este periodo, indistintamente de su fecha de emisión. Asimismo, la aplicación de este artículo no tendrá efectos sancionatorios de índole tributario por las retenciones, percepciones y deducciones no realizadas.

Artículo 6. Suspensión del cobro de derechos y tasas por trámites en Instituciones Públicas

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro por derechos y tasas para realizar trámites de inscripción, renovación o solicitud/copia de información en Entidades Públicas.

Artículo 7. Suspensión del cobro de obligaciones de las MYPES con el sistema financiero

Durante el periodo, y hasta tres (3) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro de obligaciones contraídas con el sistema financiero, sin afectar la calificación crediticia.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el Estado de Emergencia Nacional, se procede con el cobro respectivo, sin contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos y/o interés alguno.

Artículo 8. Mayor compra del Estado a las MYPES

Durante el periodo, y hasta doce (12) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizarán las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, ofertados por las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) sobre otro tipo de empresas que participen en las contrataciones del Estado, siempre que la oferta individual o asociada satisfaga la demanda del Estado.



Para tal efecto, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

En un plazo que no excederá de quince (15) días calendario desde la entrada en vigencia de la ley, el poder ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Derogatoria y/o modificación.

Derogase o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley.

TERCERA. Vigencia.

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, mayo de 2020

FRANCO SALINAS LÓPEZ
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad dictar medidas excepcionales para las Micro y Pequeñas Empresas, en adelante MYPES que, con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, hayan sufrido pérdidas de capital de trabajo y mercado, a efectos de promover su financiamiento y liquidez, y mantener e impulsar su desarrollo productivo, durante y después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional.

Y para este efecto, la propuesta legislativa tiene como base lo estipulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú¹ cuando señala que, es el Estado quien estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, y en esa línea es que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Asimismo, se enmarca dentro de la definición de MYPE regulada por el Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial², el cual en su artículo 4° define a la Micro y Pequeña Empresa como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios; y en su artículo 5° describe las características de las micro, pequeñas empresas en función de sus niveles de ventas anuales, siendo las siguientes:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Cabe resaltar la indiscutible relevancia de las MYPES para la dinámica económica de nuestro país, dado que se encuentran directamente vinculados al emprendimiento y a la generación de empleo; ello se desprende de la forma como desarrolla la actividad empresarial una micro o

¹ Constitución Política del Perú 1993.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

² Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE "Texto único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial" publicado en el Diario El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2013.

pequeña empresa, mostrando al inicio del crecimiento una demanda por mano de obra, generando así una mayor cantidad de empleo, logrando mayores ventas y por ende, mayores ingresos y beneficios, los mismos que contribuyen al PBI.

En esa línea, la gerente general de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), Jessica Luna señaló que las ventas de la micros y pequeñas empresas (MYPES) representaron el 19% del Producto Bruto Interno del país en 2018 y emplearon a 8,4 millones de personas que representa el 46,8% de la Población Económicamente Activa (PEA)³.

Ahora bien, los datos disponibles sobre de las MYPES lo podemos observar en el documento Perú: Estructura Empresarial, 2018⁴; en cual señala que del total de las unidades empresariales en el año 2018, 2 millones 270 mil 423 fueron clasificadas como microempresas (94,9%), seguido de 100 mil 443 pequeñas empresas (4,2%), 14 mil 281 grandes y medianas empresas (0,6%) y 7 mil 886 que representaron a la administración pública (0,3%).

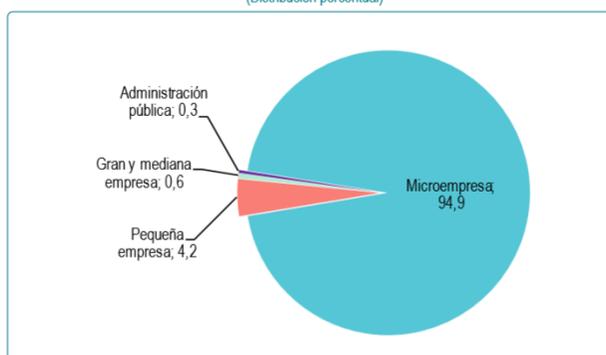
PERÚ: EMPRESAS, SEGÚN SEGMENTO EMPRESARIAL, 2017 – 18

Segmento empresarial	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	2 303 511	2 393 033	100,0	3,9
Microempresa	2 183 121	2 270 423	94,9	4,0
Pequeña empresa	98 942	100 443	4,2	1,5
Gran y mediana empresa	13 898	14 281	0,6	2,8
Administración pública	7 550	7 886	0,3	4,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

Como se puede observar, el número de microempresas fue de 2 millones 270 mil 423, registrando un incremento de 4,0% respecto al año anterior; además, concentró el 94,9% del total de empresas a nivel nacional, demostrando su relevancia no solo en número de empresas sino también en la generación de empleo y su participación en el desarrollo socioeconómico del país.⁵

PERÚ: EMPRESAS POR SEGMENTO EMPRESARIAL, 2018
(Distribución porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

³ Ver en: <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/ventas-de-las-mypes-peruanas-representan-19-del-pib-pese-que-la-mayoria>

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (noviembre 2019). Perú: Estructura Empresarial, 2018. p. 22.

⁵ *Ibíd.*, p. 29.

Asimismo, dicho documento menciona que el departamento con mayor concentración de microempresas es Lima con el 44,9%, donde, solo la Provincia de Lima registró 961 mil 211 microempresas representando así el 42,3% a nivel nacional. Le siguen los departamentos de Arequipa con 127 mil 842 (5,6%), La Libertad con 122 mil 291 (5,4%), Piura con 99 mil 862 (4,4%), Cusco con 88 mil 598 y Junín con 87 mil 537 (3,9% cada uno). respectivamente. Estos seis departamentos concentran el 68,1% del total de microempresas.⁶

PERÚ: MICROEMPRESAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017 – 18

Departamento	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Nacional	2 183 121	2 270 423	100,0	4,0
Amazonas	13 351	13 991	0,6	4,8
Áncash	64 522	67 719	3,0	5,0
Apurímac	20 897	21 745	1,0	4,1
Arequipa	123 419	127 842	5,6	3,6
Ayacucho	29 423	30 703	1,4	4,4
Cajamarca	49 239	52 009	2,3	5,6
Provincia Constitucional del Callao	72 982	74 965	3,3	2,7
Cusco	86 930	88 598	3,9	1,9
Huancavelica	10 408	11 122	0,5	6,9
Huánuco	33 230	34 846	1,5	4,9
Ica	55 168	57 511	2,5	4,2
Junín	83 523	87 531	3,9	4,8
La Libertad	115 401	122 291	5,4	6,0
Lambayeque	79 468	83 170	3,7	4,7
Lima	980 863	1 020 442	44,9	4,0
Loreto	40 982	41 658	1,8	1,6
Madre de Dios	16 451	16 959	0,7	3,1
Moquegua	13 767	13 966	0,6	1,4
Pasco	13 674	14 063	0,6	2,8
Piura	96 025	99 862	4,4	4,0
Puno	53 024	54 971	2,4	3,7
San Martín	44 709	46 408	2,1	3,8
Tacna	34 459	35 361	1,6	2,6
Tumbes	17 900	18 420	0,8	2,9
Ucayali	33 306	34 270	1,5	2,9
Región Lima 1/	57 013	59 231	2,6	3,9
Provincia de Lima 2/	923 850	961 211	42,3	4,0

1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

2/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

⁶ *Ibíd.*, p. 31.

Según la actividad económica, 1 millón 34 mil 727 microempresas realizan actividades de comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas, que representó el 45,6%. En orden de importancia le siguen otros servicios con 14,5%, servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial con 10,0%, actividades de servicios de comidas y bebidas con 8,3% y la industria manufacturera con 7,8% del total de microempresas⁷, según el cuadro siguiente:

PERÚ: MICROEMPRESAS, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2017 – 18

Actividad económica	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	2 183 121	2 270 423	100,0	4,0
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	35 180	36 510	1,6	3,8
Explotación de minas y canteras	17 310	14 092	0,6	-18,6
Industrias manufactureras	171 895	177 160	7,8	3,1
Electricidad, gas y agua	3 989	4 251	0,2	6,6
Construcción	55 002	62 041	2,7	12,8
Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas	994 525	1 034 727	45,6	4,0
Transporte y almacenamiento	109 686	120 479	5,3	9,8
Actividades de alojamiento	23 279	24 123	1,1	3,6
Actividades de servicio de comidas y bebidas	176 231	188 227	8,3	6,8
Información y comunicaciones	51 858	52 173	2,3	0,6
Servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial	223 194	227 536	10,0	1,9
Otros servicios 1/	320 972	329 104	14,5	2,5

1/ Incluye seguros, inmobiliarias, enseñanza, salud, artísticas, entretenimiento y otros servicios.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Ahora bien, en el 2018 el número de pequeñas empresas fue de 100 mil 443, registrando un incremento de 1,5% respecto al año anterior; además, concentró el 4,2% del total de empresas a nivel nacional. El departamento de Lima concentra el mayor número de pequeñas empresas (57 mil 822) que representó el 57,6% del total, le siguen los departamentos de Arequipa con 5 mil 254 (5,2%), La Libertad con 4 mil 604 (4,5%), Piura con 3 mil 224 (3,2%) y la Provincia Constitucional del Callao con 3 mil 62 (3,0%). Estos cinco ámbitos geográficos concentran el 73,5% del total de pequeñas empresas.⁸

⁷ *Ibíd.*, p. 32.

⁸ *Ibíd.*, p. 35.



ERÚ: PEQUEÑA EMPRESA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017 – 18

Departamento	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Nacional	98 942	100 443	100,0	1,5
Amazonas	478	478	0,5	0,0
Áncash	2 010	2 063	2,1	2,6
Apurímac	632	647	0,6	2,4
Arequipa	5 248	5 254	5,2	0,1
Ayacucho	936	950	0,9	1,5
Cajamarca	1 844	1 870	1,9	1,4
Provincia Constitucional del Callao	3 007	3 062	3,0	1,8
Cusco	2 351	2 366	2,4	0,6
Huancavelica	172	173	0,2	0,6
Huánuco	1 124	1 131	1,1	0,6
Ica	2 088	2 169	2,2	3,9
Junín	2 245	2 301	2,3	2,5
La Libertad	4 539	4 604	4,5	1,4
Lambayeque	2 262	2 335	2,3	3,2
Lima	57 035	57 822	57,6	1,4
Loreto	1 818	1 829	1,8	0,6
Madre de Dios	673	676	0,7	0,4
Moquegua	432	436	0,4	0,9
Pasco	457	467	0,5	2,2
Piura	3 123	3 224	3,2	3,2
Puno	1 728	1 809	1,8	4,7
San Martín	1 777	1 777	1,8	0,0
Tacna	1 074	1 085	1,1	1,0
Tumbes	458	472	0,5	3,1
Ucayali	1 431	1 443	1,4	0,8
Región Lima 1/	1 500	1 558	1,6	3,9
Provincia de Lima 2/	55 535	56 264	56,0	1,3

1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

2/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

Según actividad económica, 39 mil 740 pequeñas empresas realizaron la actividad de comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas que representó el 39,6%, le siguen servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial (12,7%), otros servicios (10,1%), transporte y



almacenamiento (9,7%) y las industrias manufactureras con el 9,5% del total de pequeñas empresas, entre las más importantes.⁹

PERÚ: PEQUEÑA EMPRESA, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 2017-18

Actividad económica	2017	2018		Var % 2018/17
		Absoluto	Porcentaje	
Total	98 942	100 443	100,0	1,5
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	3 104	3 137	3,1	1,1
Explotación de minas y canteras	1 141	1 198	1,2	5,0
Industrias manufactureras	9 566	9 571	9,5	0,1
Electricidad, gas y agua	433	464	0,5	7,2
Construcción	7 225	7 534	7,5	4,3
Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas	38 801	39 740	39,6	2,4
Transporte y almacenamiento	9 787	9 744	9,7	-0,4
Actividades de alojamiento	912	915	0,9	0,3
Actividades de servicio de comidas y bebidas	2 988	3 021	3,0	1,1
Información y comunicaciones	2 174	2 189	2,2	0,7
Servicios profesionales, técnicos y de apoyo empresarial	12 651	12 739	12,7	0,7
Otros servicios 1/	10 160	10 191	10,1	0,3

1/ Incluye financieras, seguros, inmobiliarias, enseñanza, salud, artísticas, entretenimiento y otros servicios.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Directorio Central de Empresas y Establecimientos

Como se ha podido observar, la importancia que tienen las MYPES en nuestro sistema económico es de suma relevancia, dado que representa un gran porcentaje en el Producto Bruto Interno y ofrece una empleabilidad de casi la mitad de la Población Económicamente Activa.

Por otro lado, la aplicación en nuestro país del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM¹⁰, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, necesariamente prorrogado por 13 días calendario a través del Decreto Supremo 051-2020-PCM¹¹, y prorrogado por el Decreto Supremo N°064-2020-PCM¹² hasta el 26 de abril de 2020, y posteriormente prorrogado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM¹³ hasta el 10 de mayo del presente año.

⁹ *Ibíd.*, p. 36.

¹⁰ Decreto Supremo N°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" publicado en el diario El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020.

¹¹ Decreto Supremo N° 051-2020-PCM "Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM" publicado en el diario El Peruano con fecha 27 de marzo de 2020.

¹² Decreto Supremo N°064-2020-PCM "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas" publicado en El Peruano con fecha 10 de abril de 2020.

¹³ Decreto Supremo N° 075-2020-PCM "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19" publicado en el diario El Peruano con fecha 23 de abril de 2020.



Siendo que, el DS N°044-2020-PCM¹⁴, señala en sus considerandos que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; y que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Es en este contexto, que la economía se ha desacelerado y se proyecta que habrá un crecimiento económico negativo, básicamente por la inactividad de la gran mayoría de actividades económicas del país, a raíz de la medida necesaria de aislamiento social obligatorio; por lo que resulta urgente adoptar medidas económico, financieras y administrativas que permitan minimizar la afectación de ingresos, y el posible cierre de una gran cantidad de MYPES.

Si bien es cierto, el Gobierno peruano ha buscado mecanismos para afrontar esta desaceleración económica que afecta en gran medida a las MYPES a través de programas como REACTIVA PERÚ¹⁵ que otorga créditos por 30 mil millones de soles con el fin de garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios; sin embargo esta medida estaría teniendo complicaciones para llegar a las Mypes. Al respecto, el economista Pedro Francke indica que el programa resultó siendo todo lo contrario a lo que había propuesto el gobierno, ya que los créditos terminarán siendo destinados a las medianas y grandes empresas. "Hay una categoría de tramos (montos) de préstamos y la enorme mayoría de créditos ha ido a los tramos más altos, era esperable porque de los bancos solo un 7% de sus préstamos van dirigidos a las micro y pequeñas empresas", sostuvo Francke.¹⁶

En ese sentido, también se expresó Julio Pardavé, presidente de la Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú, dijo que tal como está planteada Reactiva Perú, casi todas las microempresas quedarán excluidas. "De cuatro millones de microempresas, solo el 4.5% (unas 200 mil), acceden al sistema financiero. La mayoría es informal".¹⁷

Por tanto, consideramos que se requieren medidas excepcionales como las propuestas en la presente iniciativa legislativa, que son dirigidas esencialmente a las micro y pequeñas empresas

¹⁴ Decreto Supremo N°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" publicado en el diario El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020.

¹⁵ Decreto Legislativo 1455 Decreto Legislativo que crea el programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19, publicado en el diario El Peruano con fecha 6 de abril de 2020.

¹⁶ Ver en: <https://larepublica.pe/economia/2020/04/25/coronavirus-en-peru-reactiva-peru-con-complicaciones-para-llegar-a-mypes/>

¹⁷ Ver en: <https://diariocorreo.pe/economia/arranca-reactiva-peru-pero-mypes-se-sienten-excluidas-noticia/?ref=dcr>



con la finalidad de otorgarles financiamiento y liquidez para afrontar la crisis que se ha producido en este sector empresarial a causa del Covid-19; medidas excepcionales que establecen la obligación de pago a los proveedores MYPES, para que las entidades del Estado cancelen en forma efectiva dentro del plazo de 10 días calendario el pago pendiente que se tengan con las micro y pequeñas empresas.

Así como, la suspensión del corte de servicios públicos básicos, como distribución de energía eléctrica, agua potable, gas natural por redes de ductos, internet, telefonía fija y móvil con los que labora las MYPES, por no contar con ingresos suficientes que puedan solventar este tipo de gastos, más aun sabiendo de la importancia que tienen todos estos servicios tal y como lo demuestra el documento elaborado por el Ministerio de Producción "Las Mipyme en cifras 2017", el mismo que señala que el 82,1% de las empresas utilizan teléfonos móviles, y 16 de cada 100 empresas en el Perú realizaron ventas por internet.¹⁸

Asimismo, se establece la suspensión de cobro de impuestos municipales, cobro de derechos y tasas por trámites en instituciones públicas para realizar trámites de inscripción, renovación solicitud/copia de información en entidades públicas, la suspensión de la aplicación de las percepciones, retenciones y detracciones que conforman en sistema de pagos adelantados del IGV, así como del cobro de obligaciones de las MYPES con el sistema financiero sin afectar la calificación crediticia.

Además, se dispone a través de la iniciativa legislativa una mayor compra del Estado a las MYPES, para que durante el periodo, y hasta doce (12) meses después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, y de forma excepcional, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales priorizarán las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, ofertados por las micro y pequeñas empresas (MYPES) sobre otro tipo de empresas que participen en las contrataciones del Estado, siempre que la oferta individual o asociada satisfaga la demanda del Estado.

Para tal efecto, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

Ello, teniendo en consideración que el actual marco normativo, dispone en el T.U.O. de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial", en su artículo 22° respecto de las compras estatales, que *"El Ministerio de la Producción facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. (...) Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del cuarenta por*

¹⁸ Ver en: <http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/829-las-mipyme-en-cifras-2017>



ciento (40%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."¹⁹ Por lo que, en el Estado de Emergencia Nacional que nuestro país atraviesa a causa del Covid-19, y las consecuencias que este conlleva para el sector de la micro y pequeña empresa, como son las pérdidas de capital de trabajo y mercado, resulta necesario plantear una excepción a la norma, con la ampliación del porcentaje de la programación de compras que el Estado realice a las MYPES sobre aquellos bienes y servicios que ellas puedan suministrar, a fin de promover su financiamiento y liquidez, y de esta forma mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Por todo lo anteriormente mencionado, consideramos que es de suma importancia la aprobación de las diversas medidas excepcionales para las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) planteadas en la presente iniciativa legislativa.

2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional será positivo para las micro y pequeñas empresas (MYPES), dado que se establece de forma excepcional, la obligación de pago del Estado a los proveedores MYPES, la suspensión del corte de servicios públicos básicos por falta de pago, del cobro de impuestos municipales, de los sistemas de pagos adelantados del IGV, de los derechos y tasas por trámites en instituciones públicas, del cobro de obligaciones en el sistema financiero, y por otro lado se propicia una mayor compra del Estado a las MYPES, y con ello se busca el incremento de sus actividades productivas y por ende, la mejora en el desarrollo económico de nuestro país.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta legislativa generará un impacto directo y positivo sobre la economía de las micro y pequeñas empresas (MYPES), toda vez que se plantea otorgar liquidez y financiamiento, y así mantener e impulsar su desarrollo productivo, durante y después de finalizado el Estado de Emergencia Nacional, buscando de esta forma coadyuvar en el restablecimiento de la cadena de pagos en la economía del país.

¹⁹ Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE "Texto único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial" publicado en el Diario El Peruano el 27.12.2013